



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210069100

DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO CARLOS ALBERTO BELTRÁN SÁNCHEZ

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra el señor CARLOS ALBERTO BELTRÁN SÁNCHEZ, recibida electrónicamente el 27 de octubre de los corrientes. Sírvasse proveer.

Barranquilla, seis (6) de diciembre de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210069100

DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO CARLOS ALBERTO BELTRÁN SÁNCHEZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, seis (6) de diciembre dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la sociedad BANCO DE BOGOTÁ S.A., a través de apoderado judicial, doctor JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, presenta demanda Ejecutiva contra el señor CARLOS ALBERTO BELTRÁN SÁNCHEZ, donde la pretensión estriba en la suma cincuenta millones setecientos veintiséis mil novecientos sesenta y seis pesos (\$50.726.966), derivado del pagaré No. 72334871. (fls. 13 – 20 01Demanda).

No obstante, al revisar los requisitos enmarcados en el artículo 82-10 del C. G. del P., se evidencia que el libelo introductorio contiene información de persona distinta a notificar, requisito establecido en la norma en cita, que textualmente reza:

“A la demanda debe acompañarse:

10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.”

De esa manera, es indiscutible la inadmisibilidad de la demanda por parte de esta agencia judicial, toda vez que se enmarca en la causal de inadmisión establecida en el artículo 90- 1, así:

“Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

1.Cuando no reúna los requisitos formales.”

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva presentada por la sociedad BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra el señor CARLOS ALBERTO BELTRÁN SÁNCHEZ, de conformidad con el artículo 90-1 del C.G. del P., por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Mantener el proceso en Secretaría por (5) días, a fin de que el demandante subsane los defectos de la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9991fa2dfb0eaf2b004711c251bea63e5ddb534fda6c4d0a9048ef0b3db45d5

Documento generado en 06/12/2021 03:49:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>